

J 5630/s 176

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Felipe Hugoy Lamban

de _____

Valdejasas

(Zaragoza)

CASTEJÓN
DE VALDEJASA

Juez Instructor de _____

Cherido

Se inició el expediente en _____

7 de *enero*

de 19

49

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



a

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2979-39

Excmo. Señor:

Contra Felix Anzoz
Lamban

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 114

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Abril
de 1939 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

W

515

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES

TRIBUNAL DE RESPON-

SAZ POLITICAS DE

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARIOSO HERRERA Soldado del Regimiento Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 2977 instruida por los tramites del procedimiento sumari- simo de urgencia contra FELIX ANGOY LAMBAN y de cuya causa es Juez el Es- pecial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Ofi- cial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEBODORO AISA DEA

PROFETICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia- les seguidamente se transcriben las cuales dice n así:

Al 40 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Noviembre d 1.939 El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Felix Angoy Lamban pueden ser constituti- vos de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 párrafo 1º del Codice de Justicia Militar en relacion con el Bando Declarato del Estado de Guerra y en su virtud estimando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictados en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumariis eleva a V.S. los autos para la resolucio que proceda; V.I. no obstante resolver El Juez Instructor.- Eusebio Dolado Gomez.- Rubricado

Al 41 y 41 vuelto ACTA .- En Zaragoza a 7 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria se reune el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Felix Angoy Lamban. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es inter- gado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 párra fo 1º y pñlicita la pena de 12 años y 1 dia de prision menor. El Sr. defensor solicita para su pñrocinado la pena de 2 años y 1 dia de prision menor. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la p egunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cu plimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codice de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº Bº el Presidente Magallon .- Rubricado.- El Secretario.- Ille gible.

Al 42 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria se reune el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 2977 que por el procedimiento sumarissimo de urgencia se ha seguido contra los proces- dos Felix Angoy Lamban todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Nada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, Oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado Felix Angoy Lamban de 37 años de edad, del campo, casado, natural y vecino de Valde- jajas (Zaragoza) afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional en la que desempeño en cargo de Vicesecretario el dia uno o dos de Agosto de 1.936 huyó a la Zona Roja llegando a Tardiente donde se dedicó a trabajar, pasando despues a Sena y por ultimo a Barcelona. El 25 de Abril ingresó en el 23 Grupo de Seguridad por haber sido llamada su quin- ta, haciendo instruction y servicios de carreteras hasta que fue llevado a Cervera donde fue hecho prisionero de las Fuerzas Nacionales. CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del articulo 240 del Codice de Justicia Militar siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y daño causado y de apli- car el articulo 67 regla 5ª del Codice Penal Comun en cuanto a la rebaja de Pena. VISTOS el articulo 173 del Codice de Justicia Militar los citados Decreto 55 y Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Felix Angoy Lamban como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa tras- cendencia del delito y del daño causado a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono todo el tiempo sufrido de prision preventiva a resultas de esta causa .- En Cuanto a las respon- sabilidades civiles que se declaran sin fijar su cuantia ya

1526

por procedimiento aparte conforme a lo que dispone la Ley de 9n de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia lo rpronunciamos y firmamos: Bal-tasar Magallón.-Antonio Llobet.-Hilarion Cuartero.-Mariano Agesta.- Antonio San Cristobal.- Rubricados.

Al 43 obra DECRETO.- del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON RAMIRO FERNANDE DE LA MORA de fecha veintiocho de Diciem-bre de mil novecientos treinta y nueve por el cual apruebe la anterior sen-tencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 44 NOTIFICACION a Felix Angoy Lamban.- En Zaragöz a a 9 de Enero de 1.9340 yo el Secretario te niendo en mi presencia a los anotados al margen les no-tifique la anterior reslocuon con lectura integra y engraga de copia literal, quedaron enterados, firma y doy fe .- Felix Angoy.- Rubricado.

Y para que conste y a efectis d e su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por su S. S. en Zaragozaa doce de abril de mil novecientos cuarenta.

V2 B2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

30 abril 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2977 del año — contra *José Ángel Lamban* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Quirrolta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

519

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la con-
tencia dictada contra Felipe López Laubon
y a su juicio esta causa emprendida
por ahora en las disposiciones del artículo 2 de la ley
de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Barcelona 27 de mayo de 1943.

Pedro de la Cruz

Provincia - Zaragoza - Veintita de marzo
Sucesos - de mil movimientos maraca y tres

Dejada
García

Fase al Fuente
Tijera
Rebeco
Borrome

Seguientemente se cumple lo mandado.
Fertific
M. J. P.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Arangaz*
D. *Felix Sejada Dorcas*
D. *Angel Barbeta Fernandez*

Zaragoza, a *diefe* de *cuatro*
enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Felix Angoy Sanblan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Felix Angoy Sanblan

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Subsecretario

Fernando V...

la M...

Procurador



GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda en ferros y firma de que certifico.

D. lo Puente

[Signature]

[Signature]